



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° LS 3601

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE UNOS VERTIMIENTOS LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No 2005ER33839 del 21 de septiembre de 2005 se presentó el formato diligenciado de permiso de vertimientos para el conjunto residencial IPANEMA, en la carrera 61 No 180 – 60 de esta ciudad, junto con los anexos exigidos.

Que mediante auto No 2757 del 28 de septiembre de 2005, esta Entidad inició el respectivo proceso administrativo de registro de sus vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente el anterior documento y mediante concepto técnico 6135 del 14 de agosto de 2007 estableció lo siguiente:

"4. ANÁLISIS TÉCNICO DE INFORMACIÓN

"El conjunto residencial Ipanema se encuentra construido por cuatro viviendas y cuenta con un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y disposición final en el suelo."

"La caracterización de vertimientos del Conjunto Residencial Ipanema ubicado en la carrera 61 No 180 – 60 fue realizada por la firma ILAM LTDA el día 30 de agosto de 2005, analizándose bajo la metodología de los métodos estandar y recolectándose las muestras en la tubería de salida de cada uno de los pozos sépticos al vallados."

("...")

5. CONCEPTO TÉCNICO

"De acuerdo con la caracterización de efluentes líquidos presentados por el Conjunto Residencial IPANEMA ubicado en la Carrera 61 No 180 – 60,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3601

Barrio San José de Bavaria, todas las muestras analizadas cumplen con los estándares de calidad definidos mediante Resolución DAMA 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596 de 2001 en materia de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 86 prescribe: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos conforme a las normas especiales que para cada caso señalen el Ministerio de Salud y la EMAR correspondiente."*

Que el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que así las cosas, técnicamente se ha verificado que los vertimientos generados en el mencionado conjunto serán tratados mediante el sistema de infiltración en el suelo, no directamente a una fuente hídrica, por ende lo jurídicamente viable es registrar los vertimientos y no otorgar el respectivo permiso de vertimientos que corresponde a otros escenarios.

Que en consecuencia, al verificarse que los vertimientos generados por el mencionado conjunto residencial cumple con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental, se considera viable proceder a su registro cumpliendo con unas obligaciones ambientales que se relacionarán en la parte motiva de esta providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3 6 0 1

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los vertimientos originados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA**, localizado en la carrera 61 No 180- 60 de esta ciudad, Barrio San José de Bavaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente, durante el mes de septiembre, una caracterización compuesta en ocho horas tomando alicuotas cada hora. La caracterización deberá ser tomada en la última caja de distribución después del paso del agua por el pozo séptico y demás tratamientos complementarios y antes de las redes de infiltración del agua residual al suelo.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3601

2. La caracterización de vertimientos deberá contener mínimo el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) y se deberá aforar el caudal de la descarga.
3. Remitir copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural que realiza el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cada vez que se realice, en donde conste, entre otros, las fechas de limpieza, tipo de mantenimiento realizado a los pozos y el lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio, etc.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **YENNI RAMÍREZ RIVERA**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL IPANEMA**, o a quien haga sus veces, en la carrera 61 No 180 – 60 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 NOV 2007**


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

AD
Proyectó: Adriana Durán Perdomo
EXP No DM-05-05-1610
CT. 6135 DEL 14/08/07

Bogotá (sin indiferencia)